



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos de ley, constituya un Fideicomiso Público, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

I.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso Arena Multifusos" y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- PARTES:

FIDEICOMITENTES: A) El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

B) La Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

FIDUCIARIA: La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal, y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: El Gobierno del Estado de Chihuahua.
En segundo lugar: La Unión Ganadera Regional de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

III. PATRIMONIO.

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente A).
2. La aportación por parte del Fideicomitente B), de un inmueble identificado como inmueble Lote tres, denominado predio Labor de Terrazas de esta ciudad con superficie de 47-23-12.00 (cuarenta y siete hectáreas, veintitrés áreas doce punto cero centiáreas), el cual se adquirió en mayor superficie mediante escritura pública número siete mil novecientos treinta y dos, otorgada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, en ese momento actuando en funciones de notario público por licencia de su titular, el Licenciado Manuel E. Russek, Notario Público número 8 para este Distrito.

El primer testimonio de la escritura antes referida obra inscrito bajo el número setecientos tres, a folios ciento veinte, del Libro mil cuatrocientos doce del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos y le corresponde el folio real 1123760.

3. Las aportaciones que realicen los fideicomitentes bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

4. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado a las que no se les dará el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios o que tengan algún derecho sobre el fideicomiso o su patrimonio.
5. Los bienes muebles e inmuebles que los fideicomitentes adquieran o incorporen para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio del Fideicomiso.
7. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines. Estos bienes deberán ser destinados exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

Cualquier otro bien o derecho que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

IV. OBJETO.

El objeto del Fideicomiso es servir como un mecanismo de administración y fuente de pago de las obras de construcción y administración de la operación de la Arena Multiusos.

V. FINES.

1. Recibir, administrar y conservar los bienes, derechos y recursos que integren el Fideicomiso.
2. La construcción conforme al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, de conformidad con el proyecto arquitectónico que al efecto apruebe el Comité Técnico y la explotación de la Arena Multiusos, en términos de la normatividad aplicable.
3. Que la FIDUCIARIA reciba y conserve la titularidad de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fideicomitado.
4. Que se obtengan todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la construcción y equipamiento de la Arena Multiusos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

5. Una vez que se reúnan los recursos suficientes para llevar a cabo el equipamiento y construcción de la Arena Multiusos, con la correspondiente autorización del Comité Técnico, la FIDUCIARIA podrá celebrar los contratos que se requieran para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, conforme al marco jurídico aplicable en materia pública.
6. Que la FIDUCIARIA, invierta los fondos del patrimonio del Fideicomiso en la forma y términos que indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de este, en los instrumentos de deuda, ya sean gubernamentales o bancarios, con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible.
7. Que la FIDUCIARIA ejecute cualquier instrucción que por escrito le dirija el Comité Técnico del presente Fideicomiso, para la ejecución de los Fines del mismo.
8. Cuando así lo determine el Comité Técnico, elaborar, o contratar a terceros, para la elaboración de los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio, necesarios para el desarrollo, operación y administración de la Arena Multiusos conforme a la ley aplicable.



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

9. Llevar los registros necesarios para el adecuado control del patrimonio del Fideicomiso, estableciendo para ello las subcuentas necesarias para distinguir los recursos públicos del resto de las aportaciones.
10. Supervisar, mediante auditorías externas contratadas con terceros, para el efecto de que los recursos del Fideicomiso sean empleados conforme a lo previsto en los contratos correspondientes.
11. Promover el consumo de productos pecuarios, así como promover la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos.
12. Apoyar los programas de mejoras en el campo chihuahuense, así como en materia pecuaria y turística que determine el Fideicomitente A).
13. Llevar a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitado.
14. Cualquier otro que se requiera para la consecución de los Fines y el objeto del Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituirán un Comité Técnico, el cual estará integrado como sigue:

- I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá.
- II. Cinco vocalías que serán:
 - a. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.
 - c. Tres vocales designados por el Fideicomitente B).
- III. Un representante de la Asociación Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control, designada por la Secretaría de la Función Pública.

El Fideicomiso contará con una Dirección General, cuyo titular fungirá asimismo como titular de la Secretaría de Actas del Comité Técnico, y tendrá



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

la representación legal del Fideicomiso. Será designado y removido libremente, en cualquier momento, por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría de Actas y del Órgano Interno de Control, quienes solo tendrán uso de la voz.

Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de quienes integran el Comité Técnico, se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a la persona que lo supla, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de quienes integran el Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

dar aviso por escrito al Fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.

La persona titular de la Secretaría de Actas, elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por quienes asistan y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La persona titular del Órgano Interno de Control, tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, y del uso de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, a fin de rendir al Comité Técnico, un informe detallado respecto de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán obligatorios conforme el marco normativo aplicable, también podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.**

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que establezca dicho cuerpo colegiado en su primera sesión, sin que pueda ser menor de tres veces al año, y de forma extraordinaria a convocatoria de la Presidencia o a solicitud de la Secretaría de Actas.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones habrán de ser remitidas a quienes integran el Comité Técnico, por la Secretaría de Actas, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

VII. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Fideicomiso.
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para la realización de programas, proyectos, acciones, planes, gastos de operación, contratación de servicios, estudios,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso, facultades que no serán susceptibles de cederse a terceros, salvo que se cuente con la anuencia de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.
4. Aprobar la adquisición de bienes, contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
6. Autorizar al fiduciario para otorgar o revocar poderes.
7. Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso, según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y la demás normatividad aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

8. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
9. Instruir a la fiduciaria respecto de la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
10. Conocer los estados financieros del Fideicomiso.
11. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario, y dictar las medidas correctivas procedentes.
12. Autorizar, previa solicitud del Fideicomitente A), el uso de la Arena Multiusos para los fines propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.
13. Autorizar al fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación, en su caso.
14. Aprobar la sustitución de la fiduciaria.

Las demás atribuciones que otorgue la ley, este Decreto, las reglas de operación y el contrato de Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

En el desempeño de su encargo, la fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios de la fiduciaria por la administración del Fideicomiso, se establecerán en el contrato respectivo y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

VIII. DURACIÓN.

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IX. LIQUIDACIÓN.

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de este y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará a cada uno de los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

fideicomitentes las aportaciones realizadas para la constitución del patrimonio del Fideicomiso.

El Ejecutivo del Estado acompañará a la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

ARTÍCULO TERCERO.- La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, de cualquier modificación al mismo, así como para su extinción.

Asimismo, el Comité Técnico, deberá aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Fideicomiso a más tardar 90 días hábiles contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el marco normativo vigente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua